



# Resolución de Superintendencia

Nº 082 -2014/SUCAMEC

Lima, 14 ABR. 2014

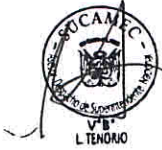
**VISTO:** La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Albino Mendoza Mendoza respecto del expediente con Registro Nº 608859 del 21 de octubre de 2013, a través del cual solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Albino Mendoza Mendoza mediante expediente con Registro Nº 608859 del 21 de octubre de 2013, solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 200961 de fecha 14 de enero de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del expediente con Registro Nº 608859 del 21 de octubre de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por incumplimiento del plazo de un (01) día para Lima y seis (06) días para provincia, previsto para el servicio de otorgamiento de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego contenido en el Procedimiento 21 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
5. En el Informe Nº 05-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 06 de febrero de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, informa que mediante Oficio Nº 2329-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 24 de enero de 2014 se comunicó al administrado que se observó su solicitud por cuanto el centro privado que expidió el Certificado de Salud Mental no estaba inscrito en la SUCAMEC o no cuenta con categoría I-3.
6. En el presente caso, se ha producido una dilación del plazo para el servicio del Procedimiento 20 del TUPA fijado en un (01) día para Lima y seis (06) para



provincia; no obstante, ésta no se ha producido por un defecto de tramitación del expediente propiamente dicho, sino por un exceso en la carga de labores de la dependencia que debía resolver el procedimiento.

7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Supremo.



8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



**SE RESUELVE:**

- 1) Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 608859 en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Albino Mendoza Mendoza con el Registro N° 200961 de fecha 14 de enero de 2014.
- 2) Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que corresponden a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



**Regístrese, comuníquese y archívese.**



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC